

 Código:
 GDH-FO-026

 Versión:
 04

 Vigencia:
 13/02/2017

GESTION DEL DESARROLLO HUMANO

	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD	
EMPRESA	COOPSANA IPS	
NIT	800.168.083-5	
	Carrera 42 # 3 Sur 81 Oficina 1520 Edificio DN Milla	
DIRECCION	De Oro del Poblado	
TELEFONO	4440055	
REPRESENTANTE LEGAL	ROGER IVAN BEDOLLA JIMENEZ	
CARGO	GERENTE	
CEDULA NO.	72.157.567	

NOMBRE APRENDIZ	ALEJANDRA MARIA CASTRO BETANCUR		
CEDULA O TARJETA	32181885 MEDELLIN		
IDENTIDAD			
FECHA NACIMIENTO	MEDELLIN, 3 DE FEBRERO DE 1982		
DIRECCION	CALLE 30 C #89 A - 7		
TELEFONO	3195944862		
CORREO ELECTRONICO	Castroaleja240@gmail.com		
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	24 DE JULIO DE 2023		
FECHA TERMINACIÓN	23 DE ENERO DE 2024		
CONTRATO			
ESPECIALIDAD O CURSO	Técnico Administrativo en Salud		
No. DE GRUPO	N/A		
EPS DEL APRENDIZ	SAVIA		
ARL DEL APRENDIZ	SURA		

INSTITUCIÓN DE FORMACION	POLITECNICO MAYOR
NIT	811.029.476-0
SI ES SENA CENTRO DE FORMACION	N/A

CLAUSULAS

Entre los suscritos a saber Roger Iván Bedolla Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.567 de Barranquilla, actuando como Representante Legal de la Empresa Cooperativa Antioqueña de Salud Coopsana IPS NIT 800.168.083-5 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y ALEJANDRA MARIA CASTRO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía (o tarjeta de identidad) No. 32181885 Expedida en MEDELIN, quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de

Elaboró:	Dirección de Desarrollo Humano	Enero 2016	Próxima
Revisó:	Gerencia	Febrero 2017	Revisión:
Aprobó:	Gerencia	Febrero 2017	Febrero 2019

Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las



 Código:
 GDH-FO-026

 Versión:
 04

 Vigencia:
 13/02/2017

siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de **TECNICO AUXILIAR**

ADMINISTRATIVO EN SALUD Grupo N/A, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el POLITECNICO MAYOR (Centro de Formación Profesional SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) mientras su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA.

SEGUNDA. El contrato tiene un término de duración de 6 meses, comprendidos entre el Día 24 Mes JULIO Año 2023 fecha de iniciación del Contrato; y el Día 23 Mes ENERO Año 2024 fecha de terminación de este. (No podrá excederse el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02) y previa revisión de la normatividad para cada una de las modalidades de patrocinio.

TERCERA. - Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA. - En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. C) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, durante la etapa lectiva, en el SENA el equivalente al 50% de 1 s.m.l.v. y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 s.m.l.v. y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo digito. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008) **PARAGRAFO**. - Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbítrales que recaigan sobre estos últimos. d) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar, durante las fases lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social en Salud correspondiente al APRENDIZ conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador f) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato,



 Código:
 GDH-FO-026

 Versión:
 04

 Vigencia:
 13/02/2017

someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA (o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios), y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas Semanales. c) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija.

CUARTA. -Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA (o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios el aprendiz), la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. El SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

QUINTA. - Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. b) Incapacidades debidamente certificadas. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado d) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1º. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2º Durante la suspensión la EMPRESA no tendrá la obligación de seguir pagando el valor del apoyo económico, pero sí lo relacionado con la seguridad social.

SEXTA. - Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por el vencimiento del termino de duración del presente Contrato. C) La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. D) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA, no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. E) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes.

SEPTIMA. - Exclusión de Relación Laboral. El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la



 Código:
 GDH-FO-026

 Versión:
 04

 Vigencia:
 13/02/2017

gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA.

OCTAVA.- El APRENDIZ se compromete a: 1) Mantener la información que maneje y produce bajo confidencialidad 2) Restringir la divulgación de dicha información y solo suministrarla a las personas autorizadas por la EMPRESA 3) Utilizar la información única y exclusivamente para los fines que establezca la EMPRESA 4) No divulgar información a terceros sin la autorización previa y escrita de la EMPRESA 5) No explotar o trasmitir ninguna información de manera directa o indirecta que se entregue o se tenga conocimiento 6) Toda la información es propiedad de la EMPRESA y el APRENDIZ no adquiere ningún derecho por el hecho de haberla elaborado y conocerla.

NOVENA. - El APRENDIZ asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - El APRENDIZ autoriza expresa e irrevocablemente a la EMPRESA para que le sean descontados de su apoyo económico los saldos adeudados a la EMPRESA por concepto de daños, pérdida o extravío de equipos o elementos de trabajo que hayan sido puestos bajo su resguardo o administración.

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato de aprendizaje rige a partir de 24 de JULIO de 2023 y termina el 23 de ENERO de 2024 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato.

letangra (pectro

Para efectos de lo anterior, firman a los 24 de JULIO de 2023.

LA EMPRESA EL APRE C.C.